

8

RESOLUCION N° 188/69.- Exp. N° 1060/69 - SUPERINTENDENCIA.-

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1969.-

Considerando:

Que el Señor Juez Federal de La Plata reclamó ante el Poder Ejecutivo el pago de la "gratificación" prevista por el decreto 5046/51 invocando haber subrogado al Juez Electoral de ese asiento desde el 9 de junio de 1960 hasta el 31 de diciembre de 1964 -fs. 13 vta.-

Que por decreto 7312/68 -fs. 49/50- el Poder Ejecutivo declaró su actual incompetencia para decidir el punto, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Corte Suprema.-

Que, en el presente, los gastos ocasionados por el funcionamiento de los ex-tribunales electorales y "secretarías electorales" -ley 17.014 del 10/11/66- tramitan administrativamente ante el Poder Judicial -confr. asimismo decretos 5120/66, 975/59 y acordada de Fallos: 242,190-.

En consecuencia el reclamo del Dr. Guerello debe resolverse, en el referido orden administrativo, por el Tribunal aún cuando en el lapso a que dicho reclamo se refiere los gastos de que se trata fueran atendidos con créditos ajenos al presupuesto del Poder Judicial. Ello así porque en caso de disponérselo, el pago debería, ahora, sufragarse con créditos de su presupuesto para saldar deudas de ejercicios vencidos.-

Que el Tribunal comparte las conclusiones que, en lo substancial, se sientan en el dictamen del Señor Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior -fs. 31/42-.

En efecto tanto la norma del art. 47 del decreto-ley 4034/57 como la del art. 40 in fine del decreto 7163/62 importan / condicionar la creación de las magistraturas electorales, previstas en dichos decretos, a las circunstancias allí establecidas, es decir: la inclusión en el presupuesto de las partidas necesarias / (art. 47 del decreto-ley 4034/57) o la designación de los titulares (art. 40 in fine del decreto 7163/62).-

Que tales condiciones no se cumplieron en el período / al que ha quedado circunscripto el reclamo del Dr. Guerello -1960/1964-. Siendo ello así, cabe concluir que no ha mediado en la espe-

-//-

cie el reemplazo que prevé el decreto 5046/51. La situación resulta equiparable a la originada por la creación de diversos juzgados federales -por leyes que modifican o distribuyen la competencia de otros existentes- sin que el funcionamiento de aquéllos se haya hecho efectivo por no haberse adoptado las medidas presupuestarias / o administrativas necesarias al efecto -confr. leyes 14.291 y // 14.937-.

Por ello y de conformidad con lo establecido por el art. 86 del Reglamento para la Justicia Nacional según texto de la acordada de Fallos: 249,212, se resuelve que no corresponde autorizar / el pago de la "gratificación" solicitada.-

Hágase saber y pasen las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a los efectos de su archivo.- Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO.-

ES COPIA

